

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

MICHELLE MARIE SOPHIE
MAS SAAVEDRA, POR SÍ
Y EN REPRESENTACIÓN
DE LA SUCESIÓN DE
JORGE LUIS MAS
RAMÍREZ DE ARELLANO
Y LA SUCESIÓN DE
CARMEN MARÍA
RAMÍREZ DE ARELLANO
RODRÍGUEZ

Parte Apelada

v.

SHARIANA FERRER-
NÚÑEZ H/N/C COLECTIVA
FEMINISTA EN
CONSTRUCCIÓN

Parte Apelante

KLAN202300263

Apelación
Procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de San
Juan

Caso Núm.:
SJ2022CV08638
(Sala 504)

Sobre:
Desahucio en precario

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Romero García y el Juez Monge Gómez.

Monge Gómez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 2023.

Compareció ante este Tribunal la parte apelante, Shariana Ferrer Núñez h/n/c Colectiva Feminista en Construcción, mediante recurso de apelación presentado el 31 de marzo de 2023. Luego de varios trámites procesales relacionados con el perfeccionamiento del recurso ante nos, el 14 de julio de 2023, las partes de epígrafe presentaron **“Moción Conjunta Informando Acuerdo Transaccional y en Solicitud de Remedios”**.

Mediante el referido escrito, las partes informaron haber arribado a un acuerdo transaccional que permite poner fin a las controversias habidas en el caso. Se aludió a que, como parte del mismo, la parte apelante entregó a las partes apeladas las llaves que dan acceso a las propiedades objeto del recurso de autos. Por su parte, las partes

apeladas se allanan a que este Tribunal modifique la *Sentencia Enmendada* dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, el 21 de marzo de 2023, a los efectos de eliminar la cuantía en concepto de honorarios de abogado concedida a su favor.

De conformidad con la doctrina establecida en los casos de Neca Mortgage Corp. v. A & W Developers, 137 DPR 860 (1995) y Citibank v. Dependable Ins. Co., 121 DPR 503 (1988), y a la luz del acuerdo arribado por las partes, este Tribunal le imparte su aprobación y, en consecuencia, se *modifica* la *Sentencia Enmendada* para eliminar la partida de \$2,000.00, en concepto de honorarios de abogado otorgada a favor de las partes apeladas, y así modificada, se *confirma* la misma.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones